



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 05 de Marzo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver Expte. N°3448/17 caratulado: " LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE BRITEZ BENITO S/DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTAS IRREGULARIDADES.-" que se inicia con la presentación del Sr. Benito Britez, jubilado de dicho Municipio, domiciliado en la Localidad de la Tigra, solicitado se investigue la conducta de la Intendente Sra. Alba Elsa Mabel Sanchez, quien se niega a pagarle la bonificación extraordinaria establecida en el art. 25 del Estatuto del Empleado Municipal y del Sr. Adrian Alberto Pinatti Jefe de Personal de la Municipalidad de La Tigra, ante quienes gestionó en forma verbal y escrita el pago de dicho beneficio y no le fue respondida ninguna de las presentaciones; expresa que ha puesto dicha situación en conocimiento del Concejo, surgiendo del informe de fecha 10.03.2017 de la intendente a Concejo (fs. 03/05) punto i) que no se ha podido encontrar ningun antecedente de pago efectuado en el marco del art. 25 del Estatuto y tampoco existe reclamo alguno que se haya formulado en razón de dicho articulo por ningun empleado durante su gestión;y que considera que ello debe ser corregido a fin de evitar gastos innecesarios como honorarios y sanciones al Municipio que en el marco de un reclamo laboral o judicial se causaría perjuicio al erario público y la actitud de los funcionarios involucrados ponen en evidencia un grave falta a sus deberes y obligaciones como tales.-

Que a fs. 53 se dispone la apertura de las actuaciones, a fs 51 obra acta labrada por el Sr. Benito Britez incorporándose documentación y certificando la obrante en autos, a fs. 60 obra declaración Informativa del Sr. Adrian Alberto Pinatti y a fs. 61 comparece la Intendente de la Municipalidad de la Tigra .-

Conforme constancia de autos el presentante se acogido al beneficio de la Jubilación, en razón de haberse desempeñado como empleado de planta permanente de la Municipalidad de La Tigra (fs.6 Resolucion Nro. 3802 y fs.7/9 recibo de haberes jubilatorio) acreditando con ello la procedencia del pago de la bonificación extraordinaria establecido en el art. Art.25 del Estatuto Empleado Municipal de La Tigra (fs. 22/47) , que




dispone la percepción de una bonificación extraordinaria consistente en el monto equivalente a dos (2) meses de sueldo, tomando como base la remuneración global mas alta en el último año calendario en sus funciones, el que debe hacerse dentro de los dos meses subsiguientes al cese de la relación laboral y sin perjuicio de los beneficios jubilatorios .-

Que ante el planteo del Sr. Britez, sobre la falta de respuesta a sus presentaciones y el trato indebido hacia su persona por parte del jefe de personal Sr. Adrian Alberto Pinatti , en su declaración Informativa éste último manifestó que el Sr. Benito se presento en reiteradas oportunidades a hablar con él, y que en la última reunión se le explicó que en ese momento el Municipio no estaba en condiciones económica para hacer frente al pago de los dos meses de sueldo extraordinario al que hace referencia el Art. 25 del Estatuto y que una vez que el INSSSEP devuelva el dinero se iba a ver la posibilidad de hacerse el pago; es ahí cuando el Sr. empieza a agraviarlo , tratandolo de ineptos, entre otras cosas, que siempre lo atendió de buena manera y cordialidad ; y con respecto a las presentaciones del del Sr. Britez siempre le dio curso y que no fue notificado de la exposición Policial.-

En su informe a fs. 61 la Sra. Intendente manifiesta que no se abonó antes este Beneficio por que el Municipio no contaba con fondos suficientes, que el mismo esta planeado abonar cuando el InSSSeP devuelva los anticipos de sueldo del Sr. Britez.-

Surge de las constancias de la causa, que el pedido formal de pago del Sr. Benitez ingresó al Municipio mediante Carta Documento Nro. CD 657894829 obrante a fs. 10/11 de autos y cuyo Aviso de recibo da cuenta que fue recibido por el Secretario de Gobierno Adrian A Pinatti en fecha 18/11/2016, obrando a fs. 15 nota gestionando el pago del beneficio, dirigida a la intendente , recepcionada por el Sr. Pinatti en fecha 28.04.20106 , obran tambien notas en igual sentido a fs. 13,14,16,17/20 ingresadas en fechas 27-9-2016 y 24.04.2017, 09.05.2017, 12.07.2016.-

Que en el informe de la Sra. Intendente al Concejo Municipal (fs.3/5) punto i) , afirma que no hay antecedente alguno respecto de pagos efectuados en el marco del Art. 25 del Estatuto del Empleado Municipal, y que



tampoco existe reclamo alguno que se haya formulado en razón de dicho artículo por ningún empleado durante la presente gestión, lo que da cuenta de la inexistencia de trámite o actuación administrativa de los reclamos del Sr. Britez.-

Que de la investigación formal, legal y documental practicada en autos, resultó : Que en el Municipio de La Tigra no se ha dado curso en tiempo y forma a los reclamos de pago formulado por el Sr. Britez ante el Municipio, con clara transgresión a lo normado en el art. 29 y concordantes de la ley 179-A (antes 1140) , que obliga a la administración a "formar un expte con la presentacion inicial, y al art. 68 que ordena dictar los actos de instruccion adecuados para el dictado de Resolucion.-

Que conforme las constancias de la causa le cabe dicha responsabilidad funcional al Sr. Adrian A. Pinatti, que desempeñaba en ese momento los cargos de Secretario de Gobierno y Tesorero y recibió personalmente dos de las presentaciones del Sr. Britez.-

Que del informe de fs. 61 resulta que la la Sra. Intendente de la Municipalidad de La Tigra se ha avocado al conocimiento y decisión de la cuestión de autos, en el marco del art. 73 de la ley 179-A, resultando de su esfera de acción y competencia en el marco de las funciones de Jefe de la Administracion Municipal, analizar la conducta del funcionario Adrian Alberto Pinatti, y arbitrar las medidas y acciones para el correcto tratamiento y rectificación de los trámites administrativos señalados en la presentes , a fin de evitar la producción de daños o perjuicios al erario público .-

Que la segunda cuestion analizada en autos , refiere al trato recibido por el presentante por parte del Sr. Adrian Pinatti, en ejercicio del cargo de Secretario de Gobierno y ante las presentaciones y formulación de reclamos y que el Sr. Britez señala como indebido, situación que en autos no se puede tener por acreditado , cabiendo no obstante señalar la vigencia de la ley 2023-A , que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral o en ocasión del trabajo, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la Provincia a todo tipo de relación laboral de derecho público, quedando comprendido el personal que presta servicios con carácter permanente o transitorio del Sector Público Provincial, y a la que los Municipios estan invitados a adherir -para el caso que el Municipio de la Tigra no lo haya hecho .-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley a

la suscripta;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que el Sr. Adrian Alberto Pinatti , en el ejercicio de la función de Secretario de Gobierno y Tesorero de la Municipalidad de La Tigra no ha dado curso a los reclamos presentados por el Sr. Benito Britez , en contravención a lo normado en los arts. 29, 68 y concordantes de la ley 179-A (Ley antes Ley 1140) .-

II.- HACER SABER a la Intendente de la Municipalidad de la Tigra las conclusiones arribadas en el presente, a los fines de su intervención, en el marco de la ley 854-P y de conformidad a los considerandos precedentes .-

III.- NOTIFICAR , LIBRAR los recaudos pertinentes y TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 2208/18

